

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SUP-JIN-214/2012

**ACTORA: COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESISTA"**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL,
CORRESPONDIENTE AL
DISTRITO ELECTORAL
FEDERAL DOS (2) CON
CABECERA EN
AGUASCALIENTES,
AGUASCALIENTES**

**TERCERA INTERESADA:
COALICIÓN "COMPROMISO
POR MÉXICO"**

**MAGISTRADO PONENTE:
FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: RODRIGO
QUEZADA GONCEN**

México, Distrito Federal, a veinticuatro de agosto de dos mil doce.

VISTOS, para resolver, los autos del juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-214/2012**, promovido por la Coalición denominada "Movimiento Progresista", por conducto de su representante propietario ante la autoridad responsable, en contra del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal dos (2) del Estado de Aguascalientes, con

cabecera en Aguascalientes, a fin de controvertir la validez de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por considerar que se actualizan diversas causales de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que precisa en su escrito de demanda, y

R E S U L T A N D O :

I. Antecedentes. De lo narrado por la Coalición actora, en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del procedimiento electoral federal. El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró el inicio del procedimiento electoral federal ordinario dos mil once–dos mil doce (2011-2012), para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como diputados y senadores al Congreso de la Unión.





2. Jornada electoral. El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada electoral, a fin de elegir a los ciudadanos que ocuparán los cargos de elección popular precisados en el punto uno (1) que antecede.

3. Sesión de cómputo distrital. El cuatro de julio de dos mil doce, inició la sesión del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal dos (2) del Estado de Aguascalientes, con cabecera en

Aguascalientes, a fin de llevar a cabo el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Nuevo escrutinio y cómputo parcial. Durante el desarrollo de la sesión precisada en el punto anterior se llevó a cabo nuevo escrutinio y cómputo parcial de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, instaladas en el mencionado distrito electoral federal dos (2) del Estado de Aguascalientes.

5. Cómputo distrital. Concluido el cómputo distrital, el cinco de julio de dos mil doce, incluidos los resultados del nuevo escrutinio y cómputo, se obtuvieron los siguientes datos:

PARTIDO	NUMERO DE VOTOS	(Con letra)
 Partido Acción Nacional	50,467	Cincuenta mil cuatrocientos sesenta y siete
 Coalición "Compromiso por México"	68,609	Sesenta y ocho mil seiscientos nueve
 Coalición "Movimiento Progresista"	45,007	Cuarenta mil siete
 Nueva Alianza	12,347	Doce mil trescientos cuarenta y siete
Candidatos no registrados	191	Ciento noventa y uno
Votos nulos	4,993	Cuatro mil novecientos noventa y tres
Votación total	181,614	Ciento ochenta y un mil seiscientos catorce

II. Juicio de inconformidad. El nueve de julio de dos mil doce, la Coalición “Movimiento Progresista” presentó ante el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal dos (2) del Estado de Aguascalientes, con cabecera en Aguascalientes, escrito de demanda de juicio de inconformidad.

III. Tercera interesada. Durante la tramitación del juicio de inconformidad al rubro identificado, compareció como tercera interesada la Coalición “Compromiso por México”, por conducto de su representante propietario ante la autoridad señalada como responsable.

IV. Remisión de expediente y recepción en Sala Superior. Mediante oficio CD02/876/2012, de quince de julio de dos mil doce, recibidos en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el mismo día, el Secretario del Consejo Distrital responsable exhibió el escrito de demanda de juicio de inconformidad, con sus anexos.

V. Turno a Ponencia. En proveído de quince de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente **SUP-JIN-214/2012**, con motivo del juicio de inconformidad promovido por la Coalición “Movimiento Progresista”, a fin de turnarlo a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VI. Radicación. Mediante proveído de dieciséis de julio de dos mil doce, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la recepción y radicación del expediente del juicio de inconformidad al rubro indicado, en la Ponencia a su cargo, para los efectos legales procedentes.

VII. Requerimiento al Consejo Distrital responsable. En auto de veinte de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor requirió al Consejo Distrital responsable diversa documentación, necesaria para resolver de manera completa y conforme a Derecho, la *litis* del juicio al rubro identificado.

El mencionado requerimiento fue cumplido al día siguiente por el aludido Consejo Distrital.

VIII. Admisión. El veintitrés de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor, al no advertir de oficio causal alguna de notoria improcedencia, admitió la demanda de juicio de inconformidad presentada por la Coalición “Movimiento Progresista”, radicada en el expediente al rubro identificado.

IX. Incidente de nuevo escrutinio y cómputo. Por acuerdo de veintiocho de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor ordenó, dada la petición de nuevo escrutinio y cómputo hecha por la actora en su escrito de demanda, la apertura del incidente correspondiente, a efecto de resolver la *litis* incidental, así como la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

X. Sentencia incidental. En sesión pública de tres de agosto de dos mil doce, la Sala Superior de este Tribunal Electoral, resolvió respecto la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de los actores, en el sentido de considerarla infundada, por lo cual se determinó que no ha lugar a ordenar el nuevo escrutinio y cómputo solicitado.

XI. Cierre de instrucción. Por acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil doce, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar, el Magistrado Ponente declaró cerrada la instrucción, en el juicio de inconformidad que se resuelve, con lo cual quedó en estado de resolución, ordenando formular el respectivo proyecto de sentencia

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 53, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de un juicio de inconformidad promovido por una Coalición de partidos políticos, a fin de controvertir el cómputo distrital de la elección de Presidente de la República, solicitando la

nulidad de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, instaladas en el distrito electoral federal dos (2) del Estado de Aguascalientes, con cabecera en la ciudad de Aguascalientes.

SEGUNDO. Causal de improcedencia. Se procede en primer lugar, al estudio de la causal de improcedencia hecha valer por la autoridad responsable, dado que se trata de un aspecto de carácter preferente, que atañe a la procedibilidad del medio de impugnación que se resuelve, a fin de analizar posteriormente los requisitos de procedibilidad, ordinarios y especiales, del juicio de inconformidad, así como, en su caso, del fondo de la *litis* planteada.

Ahora bien, la Coalición tercera interesada, en su escrito de comparecencia, aduce que el juicio al rubro identificado es improcedente, y por tanto se debe desechar la demanda, dado que el representante de la Coalición actora omite acompañar al escrito de demanda los documentos necesarios para acreditar su personería.

A juicio de esta Sala Superior, la mencionada causal de improcedencia es **infundada**, en razón de que, como se resolvió en la mencionada sentencia incidental de tres de agosto de dos mil doce, al analizar el requisito correspondiente a la personería y legitimación del promovente, tales documentos son innecesarios, habida cuenta que el Consejo Distrital responsable, al rendir su informe circunstanciado, reconoce expresamente la calidad

de Mario Alberto Gómez Hernández, como representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante esa autoridad, por lo que tal como se expuso en la mencionada sentencia incidental de tres de agosto, el requisito de procedibilidad correspondiente está satisfecho.

TERCERO. Requisitos ordinarios de procedibilidad.

Dado que la procedibilidad del medio de impugnación es de estudio preferente y necesario para estar en aptitud jurídica, en su caso, de analizar el fondo de la *litis* planteada, esta Sala Superior procede al estudio atinente.

1. Requisitos ordinarios. Al respecto, cabe precisar que esta Sala Superior en la referida sentencia incidental de tres de agosto de dos mil doce, analizó lo relativo a estos requisitos, motivo por el cual se considera que no es necesario pronunciamiento al respecto, por ser un tema decidido favorablemente con antelación.

2. Requisitos especiales de procedibilidad del juicio de inconformidad. Los requisitos especiales de procedibilidad, del juicio de inconformidad, también están satisfechos, como se expone a continuación.

2.1 Precisión de la elección que se controvierte. La actora, en su escrito de demanda, precisa que la elección, objeto indirecto de la controversia, es la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual se cumple el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso

a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que, desde su perspectiva, se debe declarar la nulidad de la votación recibida en diversas casillas instaladas en el distrito electoral federal dos (2) del Estado de Aguascalientes, con cabecera en Aguascalientes, por las causas específicas que menciona en su demanda.

2.2 Individualización de acta distrital. En el caso que se analiza, se cumple el requisito previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque la accionante señala que controvierte el resultado contenido en el acta de cómputo distrital elaborada por el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal dos (2) del Estado de Aguascalientes, con cabecera en Aguascalientes, para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2.3 Individualización de mesas directivas de casilla, cuya votación se controvierte. Con relación al requisito previsto en el inciso c), del citado artículo 52, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, deben el sentido de señalar, en forma particularizada, las mesas directivas de casilla cuya votación se controvierte, cabe decir que en el escrito de demanda que dio origen al juicio al rubro identificado, se satisface este requisito de procedibilidad, porque se señala de forma individual las casillas cuya votación se controvierte,

aduciendo la causal de nulidad existente, de ahí que se cumpla la exigencia legal en cita.

2.4 Error aritmético. Por cuanto hace al requisito previsto en el inciso d), párrafo 1, del artículo 52, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a que se debe señalar, en caso de que se aduzca error aritmético, tal circunstancia no es aplicable en el particular, porque no se impugnan los resultados consignados en el acta de cómputo distrital por error aritmético, sino por nulidad de la votación recibida en determinadas mesas directivas de casilla.

CUARTO. Método de estudio. Esta Sala Superior considera pertinente advertir que la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla tiene supuestos expresamente establecidos en la ley, sin que las partes puedan invocar diversas causas, circunstancias o hechos, por lo cuales consideren que se debe anular la votación.

Al respecto, cabe destacar que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, que la renovación de los depositarios de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión se debe hacer mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores la **certeza, legalidad**, independencia, imparcialidad y objetividad.

De esos principios, destaca el de certeza que, en términos generales, implica el conocimiento sin error, cierto, seguro y claro de algo y, en especial, en materia electoral, se traduce en el deber que tienen todas las autoridades de actuar con apego al sistema normativo vigente, tanto constitucional como legal, a efecto de dotar de certidumbre a su actuación.

En este sentido se debe tener presente, como se expuso al analizar los requisitos especiales de procedibilidad, que los promoventes de los juicios de inconformidad deben precisar, en forma individualizada, las casillas y la causa o causas de nulidad de la votación que se concreta en cada una de ellas, a juicio del demandante, porque sólo de esta forma el órgano jurisdiccional puede entrar al estudio de las invocadas irregularidades.

En el anotado contexto, se debe considerar que las causales específicas de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, en el sistema electoral federal mexicano, están previstas el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual es al tenor siguiente:

Artículo 75

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

- a) Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;
- b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital,

SUP-JIN-214/2012

fuera de los plazos que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señale;

c) Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo;

d) Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;

e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;

g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 85 de esta ley;

h) Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada;

i) Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;

j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación, y

k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

Por tanto, los argumentos de los actores, en los juicios de inconformidad, deben tener sustento en las causales de nulidad expresamente previstas en el citado precepto procesal electoral federal; si en la demanda se invoca, como casual de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de

casilla, una circunstancia diversa, de hecho o de Derecho, ello no puede ser causa justificada para anular la votación recibida en una determinada mesa directiva de casilla.

Por tanto, primero se precisarán las causas que los actores hacen valer, para el efecto de lograr la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, para analizar posteriormente, en forma individualizada, tales argumentos y, en su caso, proceder a confirmar o declarar la nulidad de la votación recibida en determinadas casilla, para el efecto final de recomponer el cómputo distrital correspondiente, restando la votación anulada.

QUINTO. Nulidad de la votación recibida en casilla.

Los partidos políticos actores aducen que se actualizan las causas de nulidad de la votación recibida en las siguientes mesas directivas de casilla:

SECCIÓN	CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
42	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
42	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
43	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
43	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
43	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
43	S1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
57	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
57	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
58	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
64	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
65	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
66	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
66	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
67	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
68	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
69	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
69	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
70	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

SUP-JIN-214/2012

SECCIÓN	CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
71	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
71	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
72	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
73	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
74	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
75	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
76	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
77	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
78	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
78	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
79	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
79	C1	DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
80	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
80	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
80	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
80	C3	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
80	C4	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
80	C5	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
80	C6	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
80	C7	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
81	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
81	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
81	C3	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
81	C4	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
81	C5	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
81	C6	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
81	C8	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
81	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
82	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
82	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
82	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
82	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
82	C5	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
82	C8	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
82	C10	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
82	C11	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
82	S1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
83	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
83	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
83	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
83	C3	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
83	C4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
83	C5	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
83	C6	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
83	C7	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
83	C8	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
84	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
84	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

SECCIÓN	CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
85	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
85	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
85	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
85	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
85	C4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
86	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
86	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
86	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
86	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
86	C4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
86	C5	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
86	C6	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
86	C7	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
86	C8	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
86	C9	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
86	C10	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
86	C11	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
86	C12	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
87	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
87	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
87	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
88	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
88	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
89	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
89	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
90	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
90	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
90	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
90	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
91	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
92	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
92	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
93	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
94	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
95	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
95	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
96	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
96	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
96	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
97	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
99	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
99	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
99	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
100	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
100	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
101	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
101	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
102	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
102	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
103	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
103	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

SUP-JIN-214/2012

SECCIÓN	CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
104	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
105	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
106	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
107	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
108	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
108	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
109	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
109	C1	DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
110	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
111	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
111	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
112	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
112	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
113	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
113	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
114	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
114	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
115	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
115	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
116	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
116	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
116	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
116	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
116	C4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
116	C6	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
116	C7	DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
116	C8	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
116	C9	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
116	C10	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
117	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
117	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
117	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
118	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
118	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
118	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
118	C5	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
118	C6	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
118	C7	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
119	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
119	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
119	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
119	C4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
120	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
120	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
121	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
122	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
122	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
123	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
124	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
125	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
125	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
126	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

SECCIÓN	CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
126	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
126	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
126	S1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
127	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
127	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
128	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
129	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
129	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
130	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
130	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
131	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
132	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
132	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
133	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
133	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
134	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
135	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
135	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
136	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
136	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
136	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
137	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
138	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
138	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
139	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
139	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
140	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
140	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
141	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
141	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
142	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
142	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
143	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
143	C1	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k ERROR ARITMETICO ART. 75 f
144	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
144	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
145	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
146	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
146	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
147	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
147	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
148	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
148	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
149	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
149	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
149	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
149	C3	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
149	C4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
150	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
150	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
151	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
152	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

SUP-JIN-214/2012

SECCIÓN	CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
152	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
152	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
152	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
153	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
153	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
154	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
154	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
155	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
155	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
155	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
155	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
155	C4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
155	C5	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
155	C6	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
155	C7	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
155	C8	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
155	C9	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
155	C10	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
155	C12	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
156	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
156	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
156	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
156	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
156	C4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
156	C5	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
156	C7	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
156	C11	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
156	C12	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
156	C13	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
157	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
157	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
159	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
160	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
160	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
164	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
164	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
164	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
164	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
164	C4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
164	C5	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
164	C6	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
164	C7	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
164	C8	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
165	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
165	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
167	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
168	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
168	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
168	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
168	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
169	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

SECCIÓN	CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
169	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
169	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
170	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
170	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
170	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
170	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
185	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
186	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
315	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
315	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
315	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
315	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
315	C4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
316	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
316	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
316	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
317	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
317	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
318	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
318	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
318	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
318	E2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
323	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
323	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
324	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
324	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
324	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
325	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
325	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
325	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
325	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
325	E2	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECuento SUP-RAP-261/2012
332	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
332	C1	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
332	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
489	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
489	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
490	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
491	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
491	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
492	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
493	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
494	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
495	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
495	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
496	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
497	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECuento SUP-RAP-261/2012
498	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
498	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
499	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

SUP-JIN-214/2012

SECCIÓN	CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
499	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
500	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
501	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
502	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
503	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
504	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
504	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
505	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
506	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
507	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
508	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
509	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
509	C1	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
510	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
511	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
512	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
513	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
514	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
516	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
516	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
517	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
518	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
519	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
520	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
521	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
522	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
522	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
523	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
523	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
524	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
524	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
525	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
525	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
526	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
527	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
528	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
529	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
529	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
530	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
531	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
531	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
534	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
534	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
535	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
536	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
536	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
537	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
538	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
539	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
540	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

SECCIÓN	CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
541	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
542	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
543	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
544	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
545	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
545	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
546	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
547	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
548	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
549	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
549	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
550	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
551	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
552	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
553	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
554	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
555	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
555	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
556	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
557	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
559	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
560	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
560	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
561	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
562	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
562	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
563	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
563	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
564	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
564	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
565	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
566	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
567	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
568	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
569	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
570	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
571	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
572	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
572	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
572	C3	DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
573	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
573	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
575	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
576	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
576	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
577	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
579	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
580	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
581	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

SUP-JIN-214/2012

SECCIÓN	CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
582	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
583	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
583	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
584	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
585	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
586	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
587	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
588	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
589	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
589	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
589	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
589	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
589	C5	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
589	C6	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
590	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
591	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
592	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
593	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

Cabe precisar que en su escrito de demanda, la actora inserta tres cuadros más, los cuales son al tenor siguiente:

En el siguiente grupo de casillas, se pide la nulidad de las mismas a pesar de que los paquetes electorales fueron recontados, subsistiendo la causal de nulidad establecida en el artículo 75 f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo anterior ratificado tanto en la discusión y como en la resolución de expediente cuya clave de identificación SU-RAP-261/2012:

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
0042	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 16 y Diferencia entre el primero y el segundo 11
0057	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 288 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 281 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 6
0066	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 7020 a 6608 y Total de boletas Recibidas 120 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREPANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 413, Total de Boletas Sobrantes 120 y Total de boletas Extraídas 294 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 294 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 284

0066	C1	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 261 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 254</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 12 y Diferencia entre el primero y el segundo 11</p>
0068	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 8669 a 7996 y Total de boletas Recibidas 227</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREPANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 674, Total de Boletas Sobrepantes 227 y Total de boletas Extraídas 448</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 448 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 441</p>
0069	C1	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 273 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 266</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 12 y Diferencia entre el primero y el segundo 3</p>
0071	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 10771 a 10223 y Total de boletas Recibidas 173</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA 1 MENOS LAS BOLETAS SOBREPANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 549, Total de Boletas Sobrepantes 173 y Total de boletas Extraídas 375</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 375 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 367</p>
0073	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 12320 a 11887 y Total de boletas Recibidas 156</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA I MENOS LAS BOLETAS SOBREPANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 434, Total de Boletas Sobrepantes 156 y Total de boletas Extraídas 279</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 279 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 272</p>
0078	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 15492 a 15085 y Total de boletas Recibidas 149</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 259 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 253</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 5 y Diferencia entre el primero y el segundo 2</p>
0078	C1	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 269 y ciudadanos que votaron conforme a listado</p>

SUP-JIN-214/2012

		nominal 259 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 5 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
0080	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 386 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 379 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y el segundo 6
0080	C2	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 383 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 376 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 5
0080	C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 19488 a 18805 y Total de boletas Recibidas 280 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 404 y Total de Ciudadanos que Votaron 405 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 404 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 399
0080	C4	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 372 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 364
0080	C6	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 21538 a 20856 y Total de boletas Recibidas 298 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 385 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 376 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 5
0081	C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 24989 a 24298 y Total de boletas Recibidas 291 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 401 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 394 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
0081	C4	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 391 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 386 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 9
0081	C6	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE

		<p>BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 416 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 409 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 4</p>
0083	C3	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 46678 a 45970 y Total de boletas Recibidas 393 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 709, Total de Boletas Sobrantes 393 y Total de boletas Extraídas 315 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 315 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 308</p>
0083	C7	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 49511 a 48804 y Total de boletas Recibidas 381 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 708, Total de Boletas Sobrantes 381 y Total de boletas Extraídas 324 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 324 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 319</p>
0083	C8	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 50219 a 49512 y Total de boletas Recibidas 366 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 708, Total de Boletas Sobrantes 366 y Total de boletas Extraídas 345 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 345 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 334</p>
0086	C6	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 63049 a 62329 y Total de boletas Recibidas 353 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 368 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 362 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 13 y Diferencia entre el primero y el segundo 10</p>
0087	C2	<p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 1</p>
0088	B	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 355 y Total de Ciudadanos que Votaron 335 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 355 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 327 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL</p>

SUP-JIN-214/2012

		SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 7
0093	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
0096	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 418 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 413 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
0096	C2	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 447 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 437 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
0103	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 247 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 240 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
0106	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 87860 a 87244 y Total de boletas Recibidas 238 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 617, Total de Boletas Sobrantes 238 y Total de boletas Extraídas 378 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 378 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 369 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y el segundo 5
0112	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 373 y Total de Ciudadanos que Votaron 273 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 373 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 366
0114	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 318 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 312 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 13 y Diferencia entre el primero y el segundo 12
0115	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 97302 a 96687 y Total de boletas Recibidas 249 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 616, Total de Boletas Sobrantes 249 y Total de

		<p>boletas Extraídas 368 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 368 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 362</p>
0124	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 121365 a 120829 y Total de boletas Recibidas 191 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 346 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 338 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 5 y Diferencia entre el primero y el segundo 1</p>
0126	B	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 392 y Total de Ciudadanos que Votaron 382 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 392 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 275</p>
0134	B	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 292 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 282</p>
0142	C1	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 310 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 303 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 5</p>
0143	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 142956 a 142513 y Total de boletas Recibidas 145 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 444, Total de Boletas Sobrantes 145 y Total de boletas Extraídas 300 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 300 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 292</p>
0144	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 143417 a 142957 y Total de boletas Recibidas 185 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 461, Total de Boletas Sobrantes 185 y Total de boletas Extraídas 277 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 277 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 272</p>
0144	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 143877 a 143418 y Total de boletas Recibidas 166 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p>

SUP-JIN-214/2012

		<p>Total de Boletas Recibidas 460, Total de Boletas Sobrantes 166 y Total de boletas Extraídas 293 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 293 y Total de Ciudadanos que Votaron 292 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 293 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 291</p>
0146	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 145210 a 144603 y Total de boletas Recibidas 308 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 608, Total de Boletas Sobrantes 308 y Total de boletas Extraídas 299</p>
0149	C1	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 462 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 453</p>
0149	C2	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 442 y ciudadanos que votaron conforme á listado nominal 437 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y el segundo 9</p>
0149	C3	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 151369 a 150652 y Total de boletas Recibidas 247 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y el segundo 1</p>
0156	B	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 445 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 438 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 8</p>
0156	C11	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 445 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 443 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 12 y Diferencia entre el primero y el segundo 3</p>
0156	C13	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 172739 a 171985 y Total de boletas Recibidas 307</p>
0160	B	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 3274 y Total de Ciudadanos que Votaron 327 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 3274 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 316 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 3</p>

0164	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 469 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 64 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 8
0164	C7	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 462 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 453
0165	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 190194 a 189502 y Total de boletas Recibidas 297 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 22 y Diferencia entre el primero y el segundo 6
0168	C2	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 403 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 396
0317	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 16 y Diferencia entre el primero y el segundo 15
0325	E2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 228117 a 227378 y Total de boletas Recibidas 311 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 429 y Total de Ciudadanos que Votaron 430 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO/ AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 429 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 419 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 5
0332	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 745 y Total de Ciudadanos que Votaron 375 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 745 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 744
0491	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 144 y Total de Ciudadanos que Votaron 174 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 144 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 137
0493	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 236688 a 236218 y Total de boletas Recibidas 224 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRLANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 471, Total de Boletas Sobrantes 224 y Total de boletas Extraídas 244
0497	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS

SUP-JIN-214/2012

		<p>Folios de 239988 a 239457 y Total de boletas Recibidas 217 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 315 y Total de Ciudadanos que Votaron 316 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 315 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 309 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 4 y Diferencia entre el primero y el segundo 2</p>
0503	B	<p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 12 y Diferencia entre el primero y el segundo 3</p>
0511	B	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 706 y Total de Ciudadanos que Votaron 364 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 706 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 348</p>
0522	B	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 223 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 216 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 14 y Diferencia entre el primero y el segundo 7</p>
0523	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 259300 a 258877 y Total de boletas Recibidas 206 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 218 y Total de Ciudadanos que Votaron 219</p>
0527	B	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 433 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 425 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 17 y Diferencia entre el primero y el segundo 7</p>
0530	C1	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 272 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 266 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 1</p>
0535	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 269069 a 268660 y Total de boletas Recibidas 204 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREPANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 410, Total de Boletas Sobrantes 204 y Total de boletas Extraídas 410 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 410 y Total de Ciudadanos que Votaron 204 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p>

		Boletas extraídas de la urna 410 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 204
0542	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 512 y Total de Ciudadanos que Votaron 412 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 512 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 407
0546	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 250 y ciudadanos que votaron 1 conforme a listado nominal 248 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 12 y Diferencia entre el primero y el segundo 6
0549	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 314 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 307 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 5 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
0552	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 324 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 315 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 4 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
0557	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 376 y Total de Ciudadanos que Votaron 374 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 376 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 368 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 6
0559	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 374 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 367 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
0560	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 245 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 235 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
0561	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 194 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 185
0563	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS

SUP-JIN-214/2012

		Folios de 289971 a 289540 y Total de boletas Recibidas 207
0583	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 307402 a 306987 y Total de boletas Recibidas 195 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 416, Total de Boletas Sobrantes 195 y Total de boletas Extraídas 220 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 220 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 214
0588	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 227 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 221 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 7

[...]

Ahora bien, de esto resulta que las irregularidades detectadas han sido efectuadas fuera del marco de la legalidad, conformando así el margen de determinancia, al no tomar en cuenta que los ciudadanos no se encontraban en los listados nominales, por lo que no tienen la facultad de ejercer su derecho al voto, y al efectuarlo afectan la certeza de la votación, al tener la claridad de que esos votos no fueron emitidos válidamente.

Consecuentemente se señalan que se actualizó esta causal de nulidad en las siguientes casillas:

SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE VOTOS	BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA	CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO LUGAR
0078	B	259	259	253	2
0078	C1	269	269	259	2
0079	C1	271	270	267	4
0080	C6	385	385	376	5
0081	C3	401	401	394	1
0106	B	378	378	369	5
0109	C1	398	390	388	5
0116	C7	412	412	53	48
0124	B	346	346	338	1
0325	E2	430	429	419	5
0497	B	316	315	309	2
0535	C1	204	410	204	37
0559	B	374	374	367	4
0572	C3	403	403	353	22

[...]

Ahora bien, de esto resulta que las irregularidades detectadas han sido efectuadas fuera del marco de la legalidad, conformando así el margen de determinancia, al

no tomar en cuenta que los ciudadanos no se encontraban en los listados nominales, por lo que no tiene la facultad de ejercer su derecho al voto, y al efectuarlos afectan la certeza de la votación, al tener la claridad de que esos votos no fueron emitidos válidamente.

Consecuentemente se señalan que se actualizó esta causal de nulidad en las siguientes casillas:

SECCIÓN	CASILLA	IRREGULARIDAD GRAVE
0143	C1	SE LE PERMITIÓ VOTAR A UN CIUDADANO SIN ESTAR EN LA LISTA NOMINAL POR ERROR, DE ESTO SE DIO CUENTA EL SECRETARIO, PERO YA HABÍA EMITIDO SU VOTO Y DEPOSITADO EN LAS URNAS
0325	E2	PERMITIERON VOTAR A UN CIUDADANO SIN APARECER EN LA LISTA NOMINAL, POR ERROR
0332	C1	DEJARON VOTAR A UN CIUDADANO QUE NO ESTABA EN LA LISTA NOMINAL, SE CONFUNDIERON CON OTRO CIUDADANO Y SE DIERON CUENTA HASTA QUE YA HABÍA EMITIDO SU VOTO Y DEPOSITADO EN LAS URNAS; VERIFICARON QUE EL CIUDADANO NO ESTABA EN LA LISTA NOMINAL
0509	C1	UN ELECTOR SUGRAFÓ SIN ESTAR EN LA LISTA NOMINAL, SIN CORRESPONDER A ESA CASILLA, A EL LE CORRESPONDÍA LA CASILLA BÁSICA, NO LO HABÍAN REPORTADO LOS FUNCIONARIOS AL CAE POR TEMOR

[...]

Antes de esquematizar los anteriores argumentos en un cuadro para su mejor análisis, se debe precisar que la Coalición actora al aducir los hechos por los cuales considera que se actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista en el artículo 75, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en haber mediado dolo o error en la computación de los votos, alega que no hay coincidencia entre los datos asentados en los rubros “Total de ciudadanos que votaron” y “Boletas sacadas de la urna (votos)”, pero lo hace de dos formas distintas, es decir, expresa, por una parte, que “EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON”, y por la otra, que “EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA

SUP-JIN-214/2012

URNA”; sin embargo, en el cuadro que se insertará a continuación, tales alegaciones en las casillas en las que se hace valer se concentrarán en la columna intitulada “*El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)*”, en razón de que sería innecesario plasmarlo de la forma que lo expone la accionante al tratarse de los mismos rubros fundamentales. Cuadro que es el siguiente:

No	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas según el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas extraídas	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Votaron ciudadanos sin credencial o sin estar en la lista nominal	Irregularidades graves
1	42	B	X						
2	42	C1	X			X			
3	43	B	X						
4	43	C1	X						
5	43	C2	X						
6	43	S1	X						
7	57	B	X			X	X		
8	57	C1	X						
9	58	B	X						
10	64	C1	X						
11	65	B	X						
12	66	B		X	X		X		
13	66	C1	X			X	X		
14	67	B	X						
15	68	B		X	X		X		
16	69	B	X						
17	69	C1	X			X	X		
18	70	B	X						
19	71	B		X	X		X		
20	71	C1	X						
21	72	B	X						
22	73	B		X	X		X		
23	74	B	X						
24	75	B	X						

No	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas según el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas extraídas	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Votaron ciudadanos sin credencial o sin estar en la lista nominal	Irregularidades graves
25	76	B	X						
26	77	B	X						
27	78	B		X		X	X	X	
28	78	C1				X	X	X	
29	79	B	X						
30	79	C1						X	
31	80	B	X						
32	80	C1	X			X	X		
33	80	C2	X			X	X		
34	80	C3		X			XX		
35	80	C4	X				X		
36	80	C5	X						
37	80	C6		X		X	X	X	
38	80	C7	X						
39	81	C1	X						
40	81	C2	X						
41	81	C3		X		X	X	X	
42	81	C4	X			X	X		
43	81	C5	X						
44	81	C6	X			X	X		
45	81	C8	X						
46	81	E1	X						
47	82	B	X						
48	82	C1	X						
49	82	C2	X						
50	82	C3	X						
51	82	C5	X						
52	82	C8	X						
53	82	C10	X						
54	82	C11	X						
55	82	S1	X						
56	83	B	X						
57	83	C1	X						
58	83	C2	X						
59	83	C3		X	X		X		
60	83	C4	X						
61	83	C5	X						

SUP-JIN-214/2012

No	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas según el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas extraídas	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Votaron ciudadanos sin credencial o sin estar en la lista nominal	Irregularidades graves
62	83	C6	X						
63	83	C7		X	X		X		
64	83	C8		X	X		X		
65	84	C1	X						
66	84	C2	X						
67	85	B	X						
68	85	C1	X						
69	85	C2	X						
70	85	C3	X						
71	85	C4	X						
72	86	B	X						
73	86	C1	X						
74	86	C2	X						
75	86	C3	X						
76	86	C4	X						
77	86	C5	X						
78	86	C6		X		X	X		
79	86	C7	X						
80	86	C8	X						
81	86	C9	X						
82	86	C10	X						
83	86	C11	X						
84	86	C12	X						
85	87	B	X						
86	87	C1	X						
87	87	C2	X			X			
88	88	B	X			X	XX		
89	88	C1	X						
90	89	B	X						
91	89	C1	X						
92	90	B	X						
93	90	C1	X						
94	90	C2	X						
95	90	C3	X						
96	91	C1	X						
97	92	B	X						
98	92	C1	X						

No	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas según el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas extraídas	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Votaron ciudadanos sin credencial o sin estar en la lista nominal	Irregularidades graves
99	93	C1				X			
100	94	B	X						
101	95	B	X						
102	95	C1	X						
103	96	B	X						
104	96	C1	X			X	X		
105	96	C2	X			X	X		
106	97	C1	X						
107	99	B	X						
108	99	C1	X						
109	99	C2	X						
110	100	B	X						
111	100	C1	X						
112	101	B	X						
113	101	C1	X						
114	102	B	X						
115	102	C1	X						
116	103	B	X			X	X		
117	103	C1	X						
118	104	B	X						
119	105	B	X						
120	106	B		X	X	X	X	X	
121	107	B	X						
122	108	B	X						
123	108	C1	X						
124	109	B	X						
125	109	C1						X	
126	110	B	X						
127	111	B	X						
128	111	C1	X						
129	112	B	X				XX		
130	112	C1	X						
131	113	B	X						
132	113	C1	X						
133	114	B	X			X	X		
134	114	C1	X						
135	115	B		X	X		X		

SUP-JIN-214/2012

No	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas según el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas extraídas	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Votaron ciudadanos sin credencial o sin estar en la lista nominal	Irregularidades graves
136	115	C1	X						
137	116	B	X						
138	116	C1	X						
139	116	C2	X						
140	116	C3	X						
141	116	C4	X						
142	116	C6	X						
143	116	C7						X	
144	116	C8	X						
145	116	C9	X						
146	116	C10	X						
147	117	B	X						
148	117	C1	X						
149	117	C2	X						
150	118	C1	X						
151	118	C2	X						
152	118	C3	X						
153	118	C5	X						
154	118	C6	X						
155	118	C7	X						
156	119	B	X						
157	119	C2	X						
158	119	C3	X						
159	119	C4	X						
160	120	B	X						
161	120	C1	X						
162	121	B	X						
163	122	B	X						
164	122	C1	X						
165	123	B	X						
166	124	B		X		X	X	X	
167	125	B	X						
168	125	C1	X						
169	126	B	X				XX		
170	126	C1	X						
171	126	C2	X						
172	126	S1	X						

No	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas según el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas extraídas	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Votaron ciudadanos sin credencial o sin estar en la lista nominal	Irregularidades graves
173	127	B	X						
174	127	C1	X						
175	128	B	X						
176	129	B	X						
177	129	C1	X						
178	130	B	X						
179	130	C1	X						
180	131	C1	X						
181	132	B	X						
182	132	C1	X						
183	133	B	X						
184	133	C1	X						
185	134	B	X				X		
186	135	B	X						
187	135	C1	X						
188	136	B	X						
189	136	C1	X						
190	136	C2	X						
191	137	B	X						
192	138	B	X						
193	138	C1	X						
194	139	B	X						
195	139	C1	X						
196	140	B	X						
197	140	C1	X						
198	141	B	X						
199	141	C1	X						
200	142	B	X						
201	142	C1	X			X	X		
202	143	B	X						
203	143	C1		X	X		X	X	X
204	144	B		X	X		X		
205	144	C1		X	X		XX		
206	145	B	X						
207	146	B		X	X				
208	146	C1	X						
209	147	B	X						

SUP-JIN-214/2012

No	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas según el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas extraídas	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Votaron ciudadanos sin credencial o sin estar en la lista nominal	Irregularidades graves
210	147	C1	X						
211	148	B	X						
212	148	C1	X						
213	149	B	X						
214	149	C1	X				X		
215	149	C2	X			X	X		
216	149	C3		X		X			
217	149	C4	X						
218	150	B	X						
219	150	C1	X						
220	151	B	X						
221	152	B	X						
222	152	C1	X						
223	152	C2	X						
224	152	C3	X						
225	153	B	X						
226	153	C1	X						
227	154	C1	X						
228	154	C2	X						
229	155	B	X						
230	155	C1	X						
231	155	C2	X						
232	155	C3	X						
233	155	C4	X						
234	155	C5	X						
235	155	C6	X						
236	155	C7	X						
237	155	C8	X						
238	155	C9	X						
239	155	C10	X						
240	155	C12	X						
241	156	B	X			X	X		
242	156	C1	X						
243	156	C2	X						
244	156	C3	X						
245	156	C4	X						
246	156	C5	X						

No	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas según el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas extraídas	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Votaron ciudadanos sin credencial o sin estar en la lista nominal	Irregularidades graves
247	156	C7	X						
248	156	C11	X			X	X		
249	156	C12	X						
250	156	C13		X					
251	157	B	X						
252	157	C1	X						
253	159	B	X						
254	160	B	X			X	XX		
255	160	C1	X						
256	164	B	X						
257	164	C1	X			X	X		
258	164	C2	X						
259	164	C3	X						
260	164	C4	X						
261	164	C5	X						
262	164	C6	X						
263	164	C7	X				X		
264	164	C8	X						
265	165	B	X						
266	165	C1		X		X			
267	167	B	X						
268	168	B	X						
269	168	C1	X						
270	168	C2	X				X		
271	168	C3	X						
272	169	B	X						
273	169	C1	X						
274	169	C2	X						
275	170	B	X						
276	170	C1	X						
277	170	C2	X						
278	170	C3	X						
279	185	B	X						
280	186	B	X						
281	315	B	X						
282	315	C1	X						
283	315	C2	X						

SUP-JIN-214/2012

No	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas según el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas extraídas	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Votaron ciudadanos sin credencial o sin estar en la lista nominal	Irregularidades graves
284	315	C3	X						
285	315	C4	X						
286	316	B	X						
287	316	C1	X						
288	316	C2	X						
289	317	B	X			X			
290	317	C2	X						
291	318	B	X						
292	318	C2	X						
293	318	E1	X						
294	318	E2	X						
295	323	B	X						
296	323	E1	X						
297	324	B	X						
298	324	C1	X						
299	324	C2	X						
300	325	B	X						
301	325	C1	X						
302	325	C2	X						
303	325	E1	X						
304	325	E2		X		X	XX	X	X
305	332	B	X				XX		
306	332	C1	X					X	X
307	332	C2	X						
308	489	B	X						
309	489	C1	X						
310	490	B	X						
311	491	B	X						
312	491	C1	X				XX		
313	492	B	X						
314	493	C1		X	X				
315	494	B	X						
316	495	B	X						
317	495	C1	X						
318	496	B	X						
319	497	B		X		X	XX	X	
320	498	B	X						

No	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas según el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas extraídas	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Votaron ciudadanos sin credencial o sin estar en la lista nominal	Irregularidades graves
321	498	C1	X						
322	499	B	X						
323	499	C1	X						
324	500	C1	X						
325	501	C1	X						
326	502	B	X						
327	503	B	X			X			
328	504	B	X						
329	504	C1	X						
330	505	B	X						
331	506	B	X						
332	507	B	X						
333	508	B	X						
334	509	B	X						
335	509	C1	X					X	X
336	510	B	X						
337	511	B	X				XX		
338	512	B	X						
339	513	B	X						
340	514	B	X						
341	516	B	X						
342	516	C1	X						
343	517	B	X						
344	518	B	X						
345	519	B	X						
346	520	B	X						
347	521	B	X						
348	522	B	X			X	X		
349	522	C1	X						
350	523	B	X						
351	523	C1		X			X		
352	524	B	X						
353	524	C1	X						
354	525	B	X						
355	525	C1	X						
356	526	B	X						
357	527	B	X			X	X		

SUP-JIN-214/2012

No	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas según el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas extraídas	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Votaron ciudadanos sin credencial o sin estar en la lista nominal	Irregularidades graves
358	528	B	X						
359	529	B	X						
360	529	C1	X						
361	530	C1	X			X	X		
362	531	B	X						
363	531	C1	X						
364	534	B	X						
365	534	C1	X						
366	535	C1		X	X		XX	X	
367	536	B	X						
368	536	C1	X						
369	537	B	X						
370	538	B	X						
371	539	B	X						
372	540	B	X						
373	541	B	X						
374	542	B	X				XX		
375	543	C1	X						
376	544	B	X						
377	545	B	X						
378	545	C1	X						
379	546	B	X			X	X		
380	547	C1	X						
381	548	B	X						
382	549	B	X			X	X		
383	549	C1	X						
384	550	B	X						
385	551	B	X						
386	552	B	X			X	X		
387	553	B	X						
388	554	B	X						
389	555	B	X						
390	555	C2	X						
391	556	B	X						
392	557	B	X			X	XX		
393	559	B				X	X	X	
394	560	B	X						

No	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas según el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas extraídas	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Votaron ciudadanos sin credencial o sin estar en la lista nominal	Irregularidades graves
395	560	C1	X			X	X		
396	561	B	X				X		
397	562	B	X						
398	562	C1	X						
399	563	B	X						
400	563	C1		X					
401	564	B	X						
402	564	C1	X						
403	565	B	X						
404	566	B	X						
405	567	B	X						
406	568	B	X						
407	569	B	X						
408	570	B	X						
409	571	B	X						
410	572	C1	X						
411	572	C2	X						
412	572	C3						X	
413	573	B	X						
414	573	C1	X						
415	575	B	X						
416	576	B	X						
417	576	C1	X						
418	577	B	X						
419	579	B	X						
420	580	B	X						
421	581	B	X						
422	582	B	X						
423	583	B	X						
424	583	C1		X	X		X		
425	584	B	X						
426	585	B	X						
427	586	B	X						
428	587	B	X						
429	588	C1	X			X	X		
430	589	B	X						
431	589	C1	X						

No	Sección	Casilla	No apertura de paquetes de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas según el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas extraídas	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Votaron ciudadanos sin credencial o sin estar en la lista nominal	Irregularidades graves
432	589	C2	X						
433	589	C3	X						
434	589	C5	X						
435	589	C6	X						
436	590	B	X						
437	591	B	X						
438	592	B	X						
439	593	B	X						

SEXTO. Estudio del fondo de *litis*. Dada la pretensión de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, este órgano colegiado considera pertinente analizar en primer término aquellas alegaciones en las cuales se exponen argumentos de causal de nulidad de la votación sin relacionarla con alguna casilla en específico, y posteriormente se estudiará lo relativo a la validez o nulidad de la votación recibida en las casillas que se identifican de forma específica la causal de nulidad de votación, atendiendo a los argumentos expresados por la actora, de conformidad con la siguiente clasificación de argumentos expresados en las demandas:

- 1. No apertura de paquetes electorales.**
- 2. Irregularidades graves acontecidas durante el procedimiento electoral.**
- 3. Causales de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, incisos del g) al k).**

4. Los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas.

5. Las boletas recibidas menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas (votos) de la urna.

6. Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo.

7. El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas extraídas.

8. Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral.

Previo al estudio de los alegatos expresados por la Coalición actora se debe exponer que, cuando el actor, en un juicio de inconformidad, exprese conceptos de agravio relativos al error en el escrutinio y cómputo de los votos, en términos de lo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para que se actualice el supuesto normativo es necesario que medie **error** en el cómputo de **votos** pero además que sea **determinante** para el resultado de la votación, recibida en la mesa directiva de casilla; la ausencia de alguno de estos dos elementos es suficiente para tener por no acreditada la causal de nulidad.

SUP-JIN-214/2012

Como se advierte, la causal de nulidad prevista en el mencionado precepto legal tiene vinculación con cuestiones que provocan la existencia de error en el cómputo de votos. Por ello, en principio, los datos que se deben verificar, para determinar si existe o no ese error, son los que están referidos a votos y no a otras circunstancias, ya que la causa de nulidad se refiere precisamente a error en el cómputo de los “votos”.

Este órgano jurisdiccional ha reiterado que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar los rubros fundamentales: **a)** Total de ciudadanos que votaron, conforme a la lista nominal de electores; **b)** Votos extraídos o “sacados” de la urna, y **c)** Votación total emitida; asimismo, se ha establecido el criterio de que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar, que en determinados casos puede ser tomado en cuenta.

El anterior criterio ha dado origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, consultable a fojas trescientas nueve a trescientas doce de la “*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, volumen 1 (uno), intitulado “*Jurisprudencia*”, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN

APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN.

Al advertir el órgano jurisdiccional en las actas de escrutinio y cómputo la existencia de datos en blanco, ilegibles o discordancia entre apartados que deberían consignar las mismas cantidades, en aras de privilegiar la recepción de la votación emitida y la conservación de los actos de las autoridades electorales válidamente celebrados, se imponen las siguientes soluciones: a) En principio, cabe revisar el contenido de las demás actas y documentación que obra en el expediente, a fin de obtener o subsanar el dato faltante o ilegible, o bien, si del análisis que se realice de los datos obtenidos se deduce que no existe error o que él no es determinante para el resultado de la votación, en razón de que determinados rubros, como son: "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*", "*TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA*" y "*VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA*", están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente. Por ejemplo: si el apartado: "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*" aparece en blanco o es ilegible, él puede ser subsanado con el total de boletas extraídas de la urna o votación total emitida (ésta concebida como la suma de la votación obtenida por los partidos políticos y de los votos nulos, incluidos, en su caso, los votos de los candidatos no registrados), entre otros, y si de su comparación no se aprecian errores o éstos no son determinantes, debe conservarse la validez de la votación recibida; b) Sin embargo, en determinados casos lo precisado en el inciso anterior en sí mismo no es criterio suficiente para concluir que no existe error en los correspondientes escrutinios y cómputos, en razón de que, a fin de determinar que no hubo irregularidades en los votos depositados en las urnas, resulta necesario relacionar los rubros de: "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*", "*TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA*", "*VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA*", según corresponda, con el de: "*NÚMERO DE BOLETAS SOBREPASADAS*", para confrontar su resultado final con el número de boletas entregadas y, consecuentemente, concluir si se acredita que el error sea determinante para el

resultado de la votación. Ello es así, porque la simple omisión del llenado de un apartado del acta del escrutinio y cómputo, no obstante de que constituye un indicio, no es prueba suficiente para acreditar fehacientemente los extremos del supuesto contenido en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; c) Por las razones señaladas en el inciso a), en el acta de escrutinio y cómputo los rubros de total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, total de boletas extraídas de la urna y votación emitida y depositada en la urna, deben consignar valores idénticos o equivalentes, por lo que, al plasmarse en uno de ellos una cantidad de cero o inmensamente inferior a los valores consignados u obtenidos en los otros dos apartados, sin que medie ninguna explicación racional, el dato no congruente debe estimarse que no deriva propiamente de un error en el cómputo de los votos, sino como un error involuntario e independiente de aquél, que no afecta la validez de la votación recibida, teniendo como consecuencia la simple rectificación del dato. Máxime cuando se aprecia una identidad entre las demás variables, o bien, la diferencia entre ellas no es determinante para actualizar los extremos de la causal prevista en el artículo mencionado. Inclusive, el criterio anterior se puede reforzar llevando a cabo la diligencia para mejor proveer, en los términos del inciso siguiente; d) Cuando de las constancias que obren en autos no sea posible conocer los valores de los datos faltantes o controvertidos, es conveniente acudir, mediante diligencia para mejor proveer y siempre que los plazos electorales lo permitan, a las fuentes originales de donde se obtuvieron las cifras correspondientes, con la finalidad de que la impartición de justicia electoral tome en cuenta los mayores elementos para conocer la verdad material, ya que, como órgano jurisdiccional garante de los principios de constitucionalidad y legalidad, ante el cuestionamiento de irregularidades derivadas de la omisión de asentamiento de un dato o de la discrepancia entre los valores de diversos apartados, debe determinarse indubitablemente si existen o no las irregularidades invocadas. Por ejemplo: si la controversia es respecto al rubro: "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*", deben requerirse las listas nominales de electores correspondientes utilizadas el día de la jornada electoral, en que conste el número de electores que sufragaron, o bien, si el dato alude a los votos extraídos de la urna, puede ordenarse el recuento de la votación en las casillas conducentes, entre otros supuestos.

Con base en lo anterior y a los elementos previstos en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se examinarán las causales de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, siempre que se invoque error en el cómputo.

A efecto de determinar si, en la especie, se actualiza la causal de nulidad relativa al error en el cómputo de votos, invocada por los partidos políticos demandantes, se procederá al análisis de las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las mesas directivas de casilla, siempre que la votación no sea cuestionada. Cabe destacar que estas actas, obran agregadas al expediente distrital electoral de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral federal dos (2) del Estado de Aguascalientes, con cabecera en la ciudad de Aguascalientes, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior.

Es pertinente señalar que tales actas de escrutinio y cómputo tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

También se tomará en consideración, en caso de que haya habido recuento en sede administrativa, las actas

SUP-JIN-214/2012

circunstanciadas de recuento parcial de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección, así como del *“ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 2 DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”*.

En su caso, se analizarán las actas de jornada electoral, las listas nominales de electores, así como la demás documentación electoral necesaria para la resolución de los conceptos de agravio.

Precisado lo anterior, se analizarán las alegaciones, en términos de los apartados antes enlistados.

1. No apertura de paquetes electorales.

Respecto de las casillas que a continuación se precisan, los enjuiciantes consideran que se debe declarar la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, dada la *“NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE”*:

No	Sección	Casilla
1	42	B
2	42	C1
3	43	B
4	43	C1
5	43	C2
6	43	S1

No	Sección	Casilla
7	57	B
8	57	C1
9	58	B
10	64	C1
11	65	B
12	66	C1
13	67	B
14	69	B
15	69	C1
16	70	B
17	71	C1
18	72	B
19	74	B
20	75	B
21	76	B
22	77	B
23	79	B
24	80	B
25	80	C1
26	80	C2
27	80	C4
28	80	C5
29	80	C7
30	81	C1
31	81	C2
32	81	C4
33	81	C5
34	81	C6
35	81	C8
36	81	E1
37	82	B
38	82	C1
39	82	C2
40	82	C3
41	82	C5
42	82	C8
43	82	C10
44	82	C11
45	82	S1
46	83	B
47	83	C1
48	83	C2

SUP-JIN-214/2012

No	Sección	Casilla
49	83	C4
50	83	C5
51	83	C6
52	84	C1
53	84	C2
54	85	B
55	85	C1
56	85	C2
57	85	C3
58	85	C4
59	86	B
60	86	C1
61	86	C2
62	86	C3
63	86	C4
64	86	C5
65	86	C7
66	86	C8
67	86	C9
68	86	C10
69	86	C11
70	86	C12
71	87	B
72	87	C1
73	87	C2
74	88	B
75	88	C1
76	89	B
77	89	C1
78	90	B
79	90	C1
80	90	C2
81	90	C3
82	91	C1
83	92	B
84	92	C1
85	94	B
86	95	B
87	95	C1
88	96	B
89	96	C1
90	96	C2

No	Sección	Casilla
91	97	C1
92	99	B
93	99	C1
94	99	C2
95	100	B
96	100	C1
97	101	B
98	101	C1
99	102	B
100	102	C1
101	103	B
102	103	C1
103	104	B
104	105	B
105	107	B
106	108	B
107	108	C1
108	109	B
109	110	B
110	111	B
111	111	C1
112	112	B
113	112	C1
114	113	B
115	113	C1
116	114	B
117	114	C1
118	115	C1
119	116	B
120	116	C1
121	116	C2
122	116	C3
123	116	C4
124	116	C6
125	116	C8
126	116	C9
127	116	C10
128	117	B
129	117	C1
130	117	C2
131	118	C1
132	118	C2

SUP-JIN-214/2012

No	Sección	Casilla
133	118	C3
134	118	C5
135	118	C6
136	118	C7
137	119	B
138	119	C2
139	119	C3
140	119	C4
141	120	B
142	120	C1
143	121	B
144	122	B
145	122	C1
146	123	B
147	125	B
148	125	C1
149	126	B
150	126	C1
151	126	C2
152	126	S1
153	127	B
154	127	C1
155	128	B
156	129	B
157	129	C1
158	130	B
159	130	C1
160	131	C1
161	132	B
162	132	C1
163	133	B
164	133	C1
165	134	B
166	135	B
167	135	C1
168	136	B
169	136	C1
170	136	C2
171	137	B
172	138	B
173	138	C1
174	139	B

No	Sección	Casilla
175	139	C1
176	140	B
177	140	C1
178	141	B
179	141	C1
180	142	B
181	142	C1
182	143	B
183	145	B
184	146	C1
185	147	B
186	147	C1
187	148	B
188	148	C1
189	149	B
190	149	C1
191	149	C2
192	149	C4
193	150	B
194	150	C1
195	151	B
196	152	B
197	152	C1
198	152	C2
199	152	C3
200	153	B
201	153	C1
202	154	C1
203	154	C2
204	155	B
205	155	C1
206	155	C2
207	155	C3
208	155	C4
209	155	C5
210	155	C6
211	155	C7
212	155	C8
213	155	C9
214	155	C10
215	155	C12
216	156	B

SUP-JIN-214/2012

No	Sección	Casilla
217	156	C1
218	156	C2
219	156	C3
220	156	C4
221	156	C5
222	156	C7
223	156	C11
224	156	C12
225	157	B
226	157	C1
227	159	B
228	160	B
229	160	C1
230	164	B
231	164	C1
232	164	C2
233	164	C3
234	164	C4
235	164	C5
236	164	C6
237	164	C7
238	164	C8
239	165	B
240	167	B
241	168	B
242	168	C1
243	168	C2
244	168	C3
245	169	B
246	169	C1
247	169	C2
248	170	B
249	170	C1
250	170	C2
251	170	C3
252	185	B
253	186	B
254	315	B
255	315	C1
256	315	C2
257	315	C3
258	315	C4

SUP-JIN-214/2012

No	Sección	Casilla
259	316	B
260	316	C1
261	316	C2
262	317	B
263	317	C2
264	318	B
265	318	C2
266	318	E1
267	318	E2
268	323	B
269	323	E1
270	324	B
271	324	C1
272	324	C2
273	325	B
274	325	C1
275	325	C2
276	325	E1
277	332	B
278	332	C1
279	332	C2
280	489	B
281	489	C1
282	490	B
283	491	B
284	491	C1
285	492	B
286	494	B
287	495	B
288	495	C1
289	496	B
290	498	B
291	498	C1
292	499	B
293	499	C1
294	500	C1
295	501	C1
296	502	B
297	503	B
298	504	B
299	504	C1
300	505	B

SUP-JIN-214/2012

No	Sección	Casilla
301	506	B
302	507	B
303	508	B
304	509	B
305	509	C1
306	510	B
307	511	B
308	512	B
309	513	B
310	514	B
311	516	B
312	516	C1
313	517	B
314	518	B
315	519	B
316	520	B
317	521	B
318	522	B
319	522	C1
320	523	B
321	524	B
322	524	C1
323	525	B
324	525	C1
325	526	B
326	527	B
327	528	B
328	529	B
329	529	C1
330	530	C1
331	531	B
332	531	C1
333	534	B
334	534	C1
335	536	B
336	536	C1
337	537	B
338	538	B
339	539	B
340	540	B
341	541	B
342	542	B

No	Sección	Casilla
343	543	C1
344	544	B
345	545	B
346	545	C1
347	546	B
348	547	C1
349	548	B
350	549	B
351	549	C1
352	550	B
353	551	B
354	552	B
355	553	B
356	554	B
357	555	B
358	555	C2
359	556	B
360	557	B
361	560	B
362	560	C1
363	561	B
364	562	B
365	562	C1
366	563	B
367	564	B
368	564	C1
369	565	B
370	566	B
371	567	B
372	568	B
373	569	B
374	570	B
375	571	B
376	572	C1
377	572	C2
378	573	B
379	573	C1
380	575	B
381	576	B
382	576	C1
383	577	B
384	579	B

SUP-JIN-214/2012

No	Sección	Casilla
385	580	B
386	581	B
387	582	B
388	583	B
389	584	B
390	585	B
391	586	B
392	587	B
393	588	C1
394	589	B
395	589	C1
396	589	C2
397	589	C3
398	589	C5
399	589	C6
400	590	B
401	591	B
402	592	B
403	593	B

En este aspecto se debe precisar que el argumento invocado por la actora no es causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, pues de las hipótesis contenidas en el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, no se advierte que esté contemplada.

Es más, la misma actora aduce que el argumento que considera como causal de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla está prevista en el artículo 295, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual no establece causales de nulidad de la votación recibida en casilla, sino que se refiere al nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

En este contexto, se advierte que la enjuiciante no hace valer una auténtica causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, sino que aduce que no se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, lo cual no puede viciar la votación recibida.

Además, se debe señalar que la auténtica pretensión de la accionante consiste en que se lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, pretensión que ya fue satisfecha, pues esta Sala Superior, en sentencia incidental de tres de agosto de dos mil doce, analizó esa petición de recuento, considerando que es infundada.

En el anotado contexto, al no ser causal de nulidad de la votación recibida en casilla, el argumento invocado por la enjuiciante, lo procedente es declararlo **infundado**.

2. Irregularidades graves acontecidas durante el procedimiento electoral.

La Coalición enjuiciante, en su escrito de demanda, específicamente en el apartado dos (2) del capítulo de hechos, expresa que durante la preparación del procedimiento electoral y el desarrollo de las campañas electorales existieron irregularidades graves que afectaron la equidad de la elección.

Tales hechos que en concepto de la coalición son graves fueron, según su dicho: **a)** Rebase de topes de gastos de campaña; **b)** compra del voto; **c)** coacción en el electorado

SUP-JIN-214/2012

y **d)** uso de recursos públicos, actos todos afirma la demandante desarrollados por la Coalición “Compromiso por México” y de su entonces candidato a Presidente de la República Enrique Peña Nieto.

Según expone la Coalición actora, los precisados actos en el distrito electoral dos (2) del Estado de Aguascalientes, con cabecera en la ciudad del mismo nombre, tuvieron como fin favorecer y obtener una ventaja indebida, por parte de la Coalición “Compromiso por México” y su entonces candidato a Presidente Enrique Peña Nieto.

Manifiesta la enjuiciante que el Instituto Federal Electoral, y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales no llevaron a cabo las acciones jurídicas y fácticas correspondientes con el objeto de evitar que se siguieran realizando actos de compra y coacción de los votos, ni el reparto de dinero, tarjetas de debito, tarjetas con crédito telefónico precargado, vales de gasolina, tarjetas precargadas de tiendas de autoservicio, desvió de recursos públicos y privados en distintas modalidades, todos fuera de la ley.

Las irregularidades que la actora considera sucedieron, según su dicho se dieron en la etapa preparatoria de la elección y también durante la jornada electoral e incluso con posterioridad a tal jornada.

Precisa la accionante que tales hechos motivaron la presentación de denuncias administrativas electorales de hechos, por lo que se integraron los expedientes identificados con las siguientes claves: **1)** Q-UFRPP 61/12 que se refiere a entrega de tarjetas y compra de voto; y **2)** Q-UFRPP 22/2012 que contiene la queja por violación al tope de gastos de campaña por parte de Enrique Peña Nieto.

Finalmente manifiesta que la Coalición “Movimiento Progresista” en la impugnación a que se prevé en el artículo 52, párrafo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, hará los señalamientos correspondientes en el término establecido en el artículo 55, párrafo 2, de la citada ley adjetiva electoral; relacionado con lo previsto en el diverso numeral 310 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A juicio de esta Sala Superior los anteriores conceptos de agravio son **inoperantes**, dado que la actora, con tales planteamientos no controvierte los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por error aritmético en el cómputo o bien por nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, objeto directo del juicio de inconformidad en análisis, sino la elección en general, por vicios propios, en su opinión.

3. Causales de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, incisos del g) al k).

SUP-JIN-214/2012

En la demanda la actora expone que se actualizan las causales de nulidad de la votación recibida en casilla, prevista en los incisos de g) al k), del artículo 75, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, conforme a lo siguiente:

3.1 Ciudadanos sufragaron sin credencial para votar o cuyo nombre no aparecía en la lista nominal, artículo 75, párrafo 1, inciso g).

La coalición actora aduce que es nula la votación recibida en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan, porque se permitió a ciudadanos sufragar sin credencial para votar o bien porque su nombre no aparecía en la respectiva lista nominal de electores, con lo cual se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso g) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

No	Sección	Casilla
1	78	B
2	78	C1
3	79	C1
4	80	C6
5	81	C3
6	106	B
7	109	C1
8	116	C7
9	124	B
10	325	E2
11	497	B
12	535	C1
13	559	B
14	572	C3

El concepto de agravio es **infundado**, porque la enjuiciante no expone circunstancias específicas de modo, tiempo y lugar, en que los hechos aducidos acontecieron; nada se dice, en lo individual, respecto de la persona o personas a las que supuestamente se les permitió votar sin credencial o sin aparecer en la lista nominal de electores, sino que se constriñe a señalar, en forma genérica y abstracta, el hecho, no obstante que precisan la sección y tipo de casilla en las que aducen ocurrió la mencionada irregularidad.

No es obstáculo a lo anterior que la actora al individualizar la casilla inserte en cuadro con seis columnas en las que identifica: sección, tipo de casilla, total de votos, boletas extraídas de la urna, ciudadanos que votaron conforme al listado nominal y diferencia entre el primero y segundo lugar, porque realmente esos datos podrían implicar la existencia de un error en rubros fundamentales, pero no son circunstancias relativas a que una persona haya votado sin credencial o que sin estar en la lista nominal.

3.2 Impedir el acceso a representantes de los partidos políticos, sin causa justificada.

La actora aduce que la instalación de las casillas así como la votación recibida en ellas, se hizo con la ausencia de los representantes de los partidos políticos que integran esa coalición, en razón de que se les impidió el acceso, no obstante, estar debidamente acreditados, con lo cual se

SUP-JIN-214/2012

actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso h) de la Ley de Medios de Impugnación.

3.3 Violencia física o presión sobre integrantes de mesas directivas de casilla o sobre electores.

La enjuiciante expone que se ejerció presión sobre los integrantes de las mesas directivas de casilla, así como sobre los electores, lo cual actualiza la hipótesis jurídica del artículo 75, párrafo 1, inciso i) de la ley procesal electoral federal, dado que los actos de presión sobre los electores en las casillas estuvieron constituidos por un comportamiento intimidatorio, inmediato que contenía violencia física y futura e inminente consistente en amenazas; además se llevó a cabo proselitismo por simpatizantes del “citado instituto político” en la zona de las casillas, lo cual se tradujo en una forma de presión sobre los electores.

3.4 Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos.

La actora considera que se actualiza la hipótesis que establece el artículo 75, párrafo 1, inciso j), de la ley adjetiva electoral federal porque, sin causa justificada, se impidió a ciudadanos, que emitieran su voto de manera libre en la fecha de la jornada electoral.

3.5 Irregularidades graves.

La actora aduce que durante la jornada electoral así como en el cómputo distrital, se presentaron irregularidades graves que actualizan el supuesto previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso k) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en razón de que los integrantes de las mesas directivas de casilla, así como el Consejo Distrital responsable, vulneraron lo previsto en los artículos 41 y 116, fracción IV, inciso a), b) y c) de la Constitución federal, en relación con los numerales 104 y 105, del Código electoral federal, dado que tenían el deber de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

Considera la enjuiciante que se violó lo previsto en los artículos 154, 157 y 158, del Código electoral federal que establece que los integrantes de las mesas directivas de casilla, como autoridades durante la jornada electoral, deben asegurar el libre ejercicio del sufragio, impedir que se viole el secreto del voto, así como que se afecte la autenticidad del escrutinio y cómputo y se ejerza violencia sobre los electores.

Aunado a lo anterior aduce la actora que los presidentes de las mesas directivas de casilla omitieron mantener el orden y no aseguraron el normal desarrollo de la jornada electoral, solicitar y disponer del auxilio de la fuerza pública para garantizar el orden en las casillas, suspender la votación en caso de alteración del orden, asentar los hechos

SUP-JIN-214/2012

en el acta correspondiente e informar al respectivo Consejo electoral.

Esta Sala Superior considera que son infundados los conceptos de agravio resumidos e identificados con los precedentes rubros 3.2 (tres punto dos) a 3.5 (tres punto cinco), porque la actora se constriñe a señalar causales de nulidad y hechos vagos, genéricos e imprecisos, sin cumplir el requisito insalvable de individualizar mesas directivas de casilla en las que se aduce que esos hechos acontecieron; ni precise circunstancia de modo, tiempo y lugar, en que tales hechos ocurrieron, según afirmación de los demandantes.

En este sentido es claro que la actora incumple el requisito previsto en artículo 52, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a individualizar las casillas cuya votación se impugna, pues aun cuando se señalan hechos y omisiones previstos legalmente como causales de nulidad, la actora no precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar, ni las casillas en las que pretendidamente ocurrieron las mencionadas irregularidades.

Por lo expuesto, esta Sala Superior considera que son infundados los conceptos de agravio relativos a: 1) que se permitió sufragar a personas sin credencial de elector o sin estar en la lista nominal; 2) Haber impedido el acceso a representantes de partidos políticos a los centro de votación; 3) Existencia de violencia física o presión sobre los miembros

de las mesas directivas de casilla; 4) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto de los ciudadanos, y 5) Irregularidades graves durante la jornada electoral.

4. Los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas.

La enjuiciante aduce, como argumento para solicitar la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, que los folios de las boletas recibidas, asentados en el acta de jornada electoral no coinciden con el número asentado en el rubro de total de boletas recibidas, lo cual considera causa determinante para que esta Sala Superior decrete la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de las siguientes casillas:

No	Sección	Casilla
1	66	B
2	68	B
3	71	B
4	73	B
5	78	B
6	80	C3
7	80	C6
8	81	C3
9	83	C3
10	83	C7
11	83	C8
12	86	C6
13	106	B
14	115	B
15	124	B

No	Sección	Casilla
16	143	C1
17	144	B
18	144	C1
19	146	B
20	149	C3
21	156	C13
22	165	C1
23	325	E2
24	493	C1
25	497	B
26	523	C1
27	535	C1
28	563	C1
29	583	C1

A juicio de esta Sala Superior son **infundados** los argumentos analizados en este apartado, dado que los rubros en los cuales la enjuiciante aduce que existe inconsistencia no corresponde a datos fundamentales, que pudieran generar incertidumbre respecto de la votación emitida en mesa directiva de casilla, lo que es necesario para que se pueda analizar la nulidad de la votación. En este particular, no se alega que exista inconsistencia en los datos contenidos en dos o más rubros fundamentales.

Por tanto, si la actora se limita a aducir que no existe concordancia entre el número asentado en el rubro de de boletas recibidas y los números de folio de las boletas recibidas, según lo anotado en el acta de jornada electoral, es evidente, para esta Sala Superior, que esos elementos no afectan la certeza de la votación recibida en casilla y tampoco afectan la certeza sobre la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en una determinada mesa directiva de casilla,

máxime que la enjuiciante no aduce que exista error entre los datos contenidos en los citados rubros fundamentales.

En términos de lo expuesto, es que a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la accionante y devienen infundadas las alegaciones expresadas por los actores y analizadas en párrafos precedentes.

5. Las boletas recibidas menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas (votos) de la urna.

La enjuiciante expresa como argumento para que esta Sala Superior decrete la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan, que el número de boletas recibidas menos las boletas sobrantes es distinto al total de boletas sacadas de la urna (votos):

No	Sección	Casilla
1	66	B
2	68	B
3	71	B
4	73	B
5	83	C3
6	83	C7
7	83	C8
8	106	B
9	115	B
10	143	C1
11	144	B
12	144	C1
13	146	B
14	493	C1
15	535	C1
16	583	C1

SUP-JIN-214/2012

A juicio de esta Sala Superior son **infundadas** las alegaciones analizadas en este apartado, dado que los rubros en los cuales la enjuiciante aduce que existe inconsistencia no son fundamentales para generar incertidumbre respecto de la votación emitida en mesa directiva de casilla.

Lo anterior, dado que la accionante se limita a aducir que no existe concordancia entre el número de boletas recibidas menos boletas sobrantes, con el total de votos contenidos en la urna correspondiente. Esto es así porque el total de boletas recibidas y el total de boletas sobrantes son datos accesorios o auxiliares, no son elementos que puedan afectar la certeza respecto de la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en una determinada mesa directiva de casilla, máxime que la enjuiciante no aduce que exista un error entre dos o más de los citados rubros fundamentales, lo que sí tendría como efecto la necesidad de analizar los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo, a efecto de verificar si es o no nula la votación recibida en determinada mesa directiva de casilla.

En términos de lo expuesto, a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la accionante y devienen infundados los conceptos de agravio expresados.

6. Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo.

La Coalición actora expone como causa para que esta Sala Superior analice la petición de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que se enlistan a continuación, que el número de votos nulos es mayor que la diferencia de votos entre el primero y segundo lugar de los candidatos a Presidente de la República:

No	Sección	Casilla
1	42	C1
2	57	B
3	66	C1
4	69	C1
5	78	B
6	78	C1
7	80	C1
8	80	C2
9	80	C6
10	81	C3
11	81	C4
12	81	C6
13	86	C6
14	87	C2
15	88	B
16	93	C1
17	96	C1
18	96	C2
19	103	B
20	106	B
21	114	B
22	124	B
23	142	C1
24	149	C2
25	149	C3
26	156	B
27	156	C11
28	160	B
29	164	C1
30	165	C1
31	317	B
32	325	E2

SUP-JIN-214/2012

No	Sección	Casilla
33	497	B
34	503	B
35	522	B
36	527	B
37	530	C1
38	546	B
39	549	B
40	552	B
41	557	B
42	559	B
43	560	C1
44	588	C1

En concepto de esta Sala Superior son **infundados** los argumentos expresados por la Coalición demandante, que se analizan en este apartado, expuestos por la enjuiciante para pretender que se decrete la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, pues la alegación invocada por los actores no es causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, de las contempladas en el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Aunado a lo anterior, el argumento aducido por la actora como causal de nulidad de la votación recibida en las mencionadas mesas directivas de casilla, tan sólo es una de las causales para que proceda el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, conforme con lo previsto en el artículo 295, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese contexto, se advierte que la enjuiciante no hace valer una autentica causal de nulidad de la votación recibida

en mesa directiva de casilla, de lo cual se advierte lo infundado del argumento en estudio.

7. El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos).

La enjuiciante aduce que, de conformidad a lo asentado en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente, la cantidad de boletas sacadas de la urna (votos) es distinta a la cantidad del total de ciudadanos que votaron, motivo por el cual solicita se declare la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan:

No	Sección	Casilla
1	57	B
2	66	B
3	66	C1
4	68	B
5	69	C1
6	71	B
7	73	B
8	78	B
9	78	C1
10	80	C1
11	80	C2
12	80	C3
13	80	C4
14	80	C6
15	81	C3
16	81	C4
17	81	C6
18	83	C3
19	83	C7
20	83	C8
21	86	C6
22	88	B
23	96	C1
24	96	C2
25	103	B

SUP-JIN-214/2012

No	Sección	Casilla
26	106	B
27	112	B
28	114	B
29	115	B
30	124	B
31	126	B
32	134	B
33	142	C1
34	143	C1
35	144	B
36	144	C1
37	149	C1
38	149	C2
39	156	B
40	156	C11
41	160	B
42	164	C1
43	164	C7
44	168	C2
45	325	E2
46	332	B
47	491	C1
48	497	B
49	511	B
50	522	B
51	523	C1
52	527	B
53	530	C1
54	535	C1
55	542	B
56	546	B
57	549	B
58	552	B
59	557	B
60	559	B
61	560	C1
62	561	B
63	583	C1
64	588	C1

El análisis de los argumentos de la actora, respecto de la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla precisadas en el cuadro que antecede, se limita a verificar si el número asentado en el rubro de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al número total de ciudadanos que votaron, dado que afecta los datos contenidos en rubros que esta Sala Superior ha considerado fundamentales.

Cabe precisar que el rubro de total de votantes, se conforma a partir de dos elementos que se asientan en el acta de escrutinio y cómputo: **1)** Los ciudadanos que sufragaron por estar inscrito en la respectiva lista nominal y por sentencia emitida por alguna de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y **2)** Los representantes de los partidos políticos que votaron en la mesa directiva de casilla, en la que participaron, sin estar incluidos en la lista nominal de electores.

Al caso, se debe tener presente que por acuerdo CG397/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha catorce de diciembre de dos mil once, se determinó que dada la posibilidad de que los partidos políticos acreditaran, en mesa directiva de casilla, un representante propietario y uno suplente, sin que fuera requisito pertenecer a la sección electoral respectiva, tales representantes podrían emitir su voto en la mesa directiva de casilla ante la cual fueron acreditados.

SUP-JIN-214/2012

En ese contexto, para poder obtener el número exacto de ciudadanos que votaron en una mesa directiva de casilla, se debe sumar los dos rubros precisados con antelación.

Hecha la acotación anterior, esta Sala Superior procede al análisis correspondiente:

7.1 Actas con rubros coincidentes.

Por lo que hace a las casillas que enseguida se precisan, a juicio de este órgano colegiado las alegaciones son **infundadas**, dado que en tales casos, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo, se advierte que los datos correspondientes a los rubros obtenidos del nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, sí coinciden entre sí.

No	Sección	Casilla	Total de votantes (Personas que votaron conforme a la lista nominal más representantes de partidos políticos que votaron)	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
1	57	B	288	288	Sí
2	68	B	448	448	Sí
3	69	C1	273	273	Sí
4	73	B	279	279	Sí
5	78	B	259	259	Sí
6	78	C1	269	269	Sí
7	80	C1	386	386	Sí
8	80	C2	383	383	Sí
9	80	C4	372	372	Sí
10	81	C3	401	401	Sí
11	81	C4	391	391	Sí
12	81	C6	416	416	Sí
13	86	C6	368	368	Sí
14	88	B	335	335	Sí
15	96	C1	418	418	Sí
16	96	C2	447	447	Sí

No	Sección	Casilla	Total de votantes (Personas que votaron conforme a la lista nominal más representantes de partidos políticos que votaron)	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
17	112	B	373	373	Sí
18	114	B	318	318	Sí
19	126	B	382	382	Sí
20	134	B	292	292	Sí
21	142	C1	310	310	Sí
22	144	B	277	277	Sí
23	149	C1	462	462	Sí
24	149	C2	442	442	Sí
25	156	B	445	445	Sí
26	156	C11	445	445	Sí
27	164	C1	469	469	Sí
28	164	C7	462	462	Sí
29	168	C2	403	403	Sí
30	491	C1	174	174	Sí
31	497	B	315	315	Sí
32	522	B	223	223	Sí
33	523	C1	218	218	Sí
34	527	B	433	433	Sí
35	530	C1	272	272	Sí
36	542	B	412	412	Sí
37	546	B	250	250	Sí
38	549	B	314	314	Sí
39	552	B	324	324	Sí
40	559	B	374	374	Sí
41	560	C1	245	245	Sí
42	561	B	194	194	Sí
43	583	C1	220	220	Sí
44	588	C1	227	227	Sí

Como se advierte de lo anterior, de la revisión de las constancias atinentes, se concluye que existe concordancia entre los datos de los dos rubros fundamentales mencionados por la actora, en su demanda, motivo por el cual, a juicio de esta Sala Superior, son infundadas las alegaciones manifestadas por la enjuiciante.

7.2 Actas con errores subsanables.

SUP-JIN-214/2012

Respecto de las casillas que se precisan a continuación, cabe destacar que no existe coincidencia entre los rubros que señala la actora; sin embargo, esta Sala Superior considera que pueden ser subsanados como se expone a continuación:

No	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas extraídas de la urna	Coincidencia
1	103	B	248	247	No
2	115	B	366	368	No
3	557	B	374	376	No

En el caso en análisis, como se advierte del cuadro anterior, la cantidad correspondiente al rubro boletas sacadas de la urna (votos) no es coincidente con lo asentado en los otros dos rubros fundamentales; sin embargo existe coincidencia entre los rubros “total de votantes” y “votación total emitida”, como se advierte del siguiente cuadro:

No	Sección	Casilla	Total de votantes (A)	Boletas extraídas de la urna (B)	Votación total emitida (c)	Coincidencia entre Ay C
1	103	B	248	247	248	Sí
2	115	B	366	368	366	Sí
3	557	B	374	376	374	Sí

En este contexto, se debe destacar que el dato correspondiente a las boletas sacadas de la urna (votos), es de naturaleza insubsanable, pues tiene como fuente exclusiva e irrepetible de conocimiento, precisamente el instante en el que, como parte del procedimiento de escrutinio y cómputo, en términos de lo previsto en el artículo 276 incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, el *“presidente de la mesa directiva de casilla abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía”*, hecho lo cual, quien desempeñe la función de segundo escrutador, *“contará las boletas extraídas de la urna”*.

Así, si se advierte que el dato correspondiente al total de votos emitidos, que ordinariamente es igual al número de boletas depositadas en la urna y que en el particular no es objeto de controversia, se advierte la coincidencia con el total de ciudadanos que votaron, lo que conduce a concluir, si bien de manera presuntiva, que fueron extraídas de la urna las cantidades coincidentes entre los rubros fundamentales precisados en el cuadro que antecede.

Lo anterior, porque conforme al criterio que ha sostenido reiteradamente esta Sala Superior, los rubros fundamentales *“están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente”*.

Por tanto, respecto de las casillas analizadas en este apartado, deviene **infundado** el concepto de agravio.

7.3 Actas con errores no determinantes.

Ahora bien, del análisis de los datos fundamentales mencionados, total de ciudadanos que votaron y boletas

SUP-JIN-214/2012

sacadas de la urna (votos), según lo asentado en las respectivas actas de escrutinio y cómputo, se advierte lo siguiente:

No	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna	Coincidencia
1	66	B	293	294	No
2	66	C1	262	261	No
3	71	B	376	375	No
4	80	C3	403	404	No
5	80	C6	384	385	No
6	83	C3	316	315	No
7	83	C7	327	324	No
8	83	C8	342	345	No
9	106	B	377	378	No
10	143	C1	298	300	No
11	144	C1	293	292	No
12	160	B	325	327	No
13	325	E2	427	429	No

Como se advierte del cuadro anterior, existe discrepancia entre los rubros que señala la actora, por lo que procede analizar los tres rubros fundamentales a fin de verificar si esa discrepancia es determinante para el resultado de la votación emitida en esa mesa directiva de casilla.

No	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna	Votación emitida	Coincidencia
1	66	B	293	294	294	No
2	66	C1	262	261	261	No
3	71	B	376	375	375	No
4	80	C3	403	404	405	No
5	80	C6	384	385	385	No
6	83	C3	316	315	315	No
7	83	C7	327	324	324	No
8	83	C8	342	345	345	No
9	106	B	377	378	378	No
10	143	C1	298	300	300	No

No	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna	Votación emitida	Coincidencia
11	144	C1	293	292	292	No
12	160	B	325	327	327	No
13	325	E2	427	429	430	No

De lo anterior se advierte que no existe coincidencia entre los tres rubros fundamentales, motivo por el cual, esta Sala Superior debe proceder al análisis de la determinancia a partir de diferencia mayor entre los tres rubros, respecto de la diferencia de votos entre los candidatos que obtuvieron el primero y segundo lugar en la votación emitida en la mesa directiva de casilla correspondiente.

Para tal efecto se debe tener en consideración la diferencia mayor entre las cantidades discordantes de los tres rubros fundamentales, como se expone en el cuadro siguiente:

No	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna	Votación emitida	Diferencia
1	66	B	293	294	294	1
2	66	C1	262	261	261	1
3	71	B	376	375	375	1
4	80	C3	403	404	405	2
5	80	C6	384	385	385	1
6	83	C3	316	315	315	1
7	83	C7	327	324	324	3
8	83	C8	342	345	345	3
9	106	B	377	378	378	1
10	143	C1	298	300	300	2
11	144	C1	293	292	292	1
12	160	B	325	327	327	2
13	325	E2	427	429	430	3

SUP-JIN-214/2012

Cabe precisar que las aludidas casillas fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa; por tanto para hacer la comparación de los rubros fundamentales, a fin de verificar si la discrepancia entre ellos es determinante, se tendrá en consideración el resultado obtenido en el Consejo Distrital al efectuar la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

En ese orden de ideas, de la revisión de las correspondientes *“ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 2 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES”*, la votación obtenida por los partidos políticos y variantes de votación a favor de las coaliciones existentes, fue la siguiente:

No	CASILLA	TIPO	PAN	PRI	PRD	PVE M	PT	MC	NA	PRI-PVE M	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	TOTAL
1	66	B	91	101	32	1	3	8	17	22	6	3	2	0	0	8	294
2	66	C1	80	74	30	3	11	6	12	16	16	2	0	0	0	11	261
3	71	B	174	87	47	1	7	6	12	19	14	3	1	0	0	4	375
4	80	C3	130	115	58	6	6	7	28	27	17	1	0	1	0	9	405
5	80	C6	126	102	62	6	11	8	21	23	12	3	2	0	0	9	385
6	83	C3	60	103	36	10	9	3	23	30	15	7	2	0	0	17	315
7	83	C7	65	112	23	10	5	4	36	29	16	3	0	1	2	18	324
8	83	C8	87	93	46	13	3	6	27	31	20	2	0	2	1	14	345
9	106	B	132	105	43	2	7	11	26	30	11	3	1	1	0	6	378
10	143	C1	81	100	45	8	10	4	17	17	11	2	0	1	0	4	300
11	144	C1	70	116	33	2	4	6	19	32	3	1	2	0	0	4	292
12	160	B	77	88	69	4	5	7	26	18	22	3	1	0	0	7	327
13	325	E2	136	112	82	4	8	8	20	25	21	3	0	1	0	10	430

De lo anterior se advierte que, dada las Coaliciones de partidos políticos existentes para postular candidato a Presidente de la República, el resultado de la votación es el siguiente:

No.	Sección	Casilla	PAN	COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA	COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	PANAL	DIFERENCIA ENTRE PRIMERO Y SEGUNDO LUGAR	DIFERENCIA ENTRE RUBROS FUNDAMENTALES	Determinante
1	66	B	91	54	124	17	33	1	No
2	66	C1	80	65	93	12	13	1	No
3	71	B	174	78	107	12	67	1	No
4	80	C3	130	90	148	28	18	1	No
5	80	C6	126	98	131	21	5	1	No
6	83	C3	60	72	143	23	71	1	No
7	83	C7	65	52	151	36	86	3	No
8	83	C8	87	79	137	27	50	3	No
9	106	B	132	77	137	26	5	1	No
10	143	C1	81	73	125	17	44	2	No
11	144	C1	70	49	150	19	80	1	No
12	160	B	77	107	110	26	3	2	No
13	325	E2	136	123	141	20	5	3	No

En ese sentido, la diferencia mayor entre los datos contenidos en los rubros fundamentales: total de votantes, boletas sacadas de la urna (votos) y votación emitida en la mesa directiva de casilla es menor que la existente entre los candidatos que obtuvieron el primero y segundo lugar en la votación emitida en la casilla, por lo que, al no estar satisfecho el requisito legal de la determinancia, motivo por el cual **no procede decretar** la nulidad de la votación recibida en las casillas objeto de impugnación.

Lo anterior, tiene sustento en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 10/2001, consultable en la página trescientas doce de la "Compilación 1997-2012

SUP-JIN-214/2012

Jurisprudencia y tesis en materia electoral", volumen 1 (uno), intitulado "*Jurisprudencia*", publicado por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo texto y rubro es del tenor siguiente:

ERROR GRAVE EN EL CÓMPUTO DE VOTOS. CUÁNDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SIMILARES).- No es suficiente la existencia de algún error en el cómputo de los votos, para anular la votación recibida en la casilla impugnada, sino que es indispensable que aquél sea grave, al grado de que sea determinante en el resultado que se obtenga, debiéndose comprobar, por tanto, que la irregularidad revele una diferencia numérica igual o mayor en los votos obtenidos por los partidos que ocuparon el primero y segundo lugares en la votación respectiva.

7.4 Actas con errores determinantes, pero subsanables.

Respecto de las casillas que a continuación se enlista, cabe precisar que la diferencia mayor entre rubros fundamentales, es mayor que la diferencia de votos entre el primero y segundo lugar de la votación total emitida en la mesa directiva de casilla correspondiente, tal como se expone a continuación:

Primero se debe precisar que las aludidas casillas fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, del que se obtuvieron los siguientes resultados:

No.	CASILLA	TIP O	PAN	PRI	PRD	PVE M	PT	MC	NA	PRI- PVEM	PRD- PT- MC	PRD- PT	PRD- MC	PT- MC	CANDID ATOS NO REGISTR ADOS	VOTOS NULOS	TOTAL
1	124	B	96	80	54	11	13	10	31	16	24	5	0	0	1	5	346
2	332	B	81	158	28	8	3	4	24	38	9	1	2	0	1	18	375
3	511	B	68	127	54	7	8	9	35	29	16	3	0	1	0	7	364
4	535	C1	49	63	26	3	7	1	12	20	10	0	1	0	0	12	204

Como en la elección de Presidente de la República dos candidatos fueron postulados por Coalición, los resultados por Coalición o partido político fueron los siguientes:

No.	CASILLA	TIPO	PAN	COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	COALICIÓN MOVIMIENTO PROGESISTA	PANAL	DIFERENCIA ENTRE PRIMERO Y SEGUNDO
1	124	B	96	107	106	31	1
2	332	B	81	204	47	24	123
3	511	B	68	163	91	35	72
4	535	C1	49	86	45	12	37

Obtenidos los datos correspondientes a la diferencia de votos entre el primero y segundo lugar, el cual será el referente para saber si la irregularidad es determinante, esta Sala Superior procede a hacer el ejercicio correspondiente:

No	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna	Votación emitida	Diferencia	Diferencia entres primero y segundo	Determinancia
1	124	B	347	346	346	1	1	Sí
2	332	B	748	745	375	373	123	Sí
3	511	B	706	En blanco	364	342	72	Sí
4	535	C1	212	410	204	206	37	Sí

Ante la no coincidencia de los rubros fundamentales cabe destacar que es necesario ocurrir a la fuente primigenia de los datos fundamentales, respecto de los cuales cabe destacar lo siguiente.

SUP-JIN-214/2012

El dato correspondiente a las boletas sacadas de la urna (votos), es de naturaleza insubsanable, pues tiene como fuente exclusiva e irrepetible de conocimiento, precisamente el instante en el que, como parte del procedimiento de escrutinio y cómputo, en términos de lo previsto en el artículo 276 incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el *“presidente de la mesa directiva de casilla abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía”*, hecho lo cual, quien desempeñe la función de segundo escrutador, *“contará las boletas extraídas de la urna”*.

Así, si se advierte que el dato correspondiente al total de votos emitidos, que ordinariamente es igual al número de boletas depositadas en la urna y que en el particular no es objeto de controversia, se advierte la coincidencia con el total de ciudadanos que votaron, lo que conduce a concluir, si bien de manera presuntiva, que fueron extraídas de la urna las cantidades coincidentes entre los rubros fundamentales precisados en el cuadro que antecede.

Lo anterior, porque conforme al criterio que ha sostenido reiteradamente esta Sala Superior, los rubros fundamentales *“están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente”*.

En el anotado contexto, esta Sala Superior para efectos del estudio que a continuación se hará, no tomará en consideración tal rubro debido a las razones expuestas con anterioridad.

Por cuanto hace la votación total emitida, como se razonó fue objeto de nuevo escrutinio y cómputo, motivo por el cual se llevó a cabo la comprobación de la fuente directa, por lo cual se considera subsanada y serán utilizados esos datos.

Finalmente respecto del total de ciudadanos que votaron conforme en la mesa directiva de casilla respectiva, cabe destacar que el Magistrado Instructor, en su oportunidad, requirió al Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral correspondiente al distrito electoral federal dos (2) del Estado de Aguascalientes, con cabecera en la Ciudad de Aguascalientes, a efecto de que remitiera diversas "*Listas nominales de electores definitivas con fotografía para las elecciones federales del 1 de julio de 2012*".

En ese orden de ideas, esta Sala Superior procede al análisis de tales documentales para obtener el número de ciudadanos que sufragaron en las casillas que a continuación se precisan, el resultado obtenido es el siguiente:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes según lista nominal
1	124	B	346
2	332	B	375

SUP-JIN-214/2012

No.	Sección	Casilla	Total de votantes según lista nominal
3	535	C1	204

Dados los resultados obtenidos respecto de los ciudadanos que votaron, los cuales se han precisado, esta Sala Superior procede a analizar los rubros fundamentales relativos a “total de votantes” y “total de la votación” a efecto de verificar si existe coincidencia entre tales rubros, como se esquematiza a continuación:

No	Sección	Casilla	Total de votantes	Total de la votación emitida	Coincidencia
1	124	B	346	346	Sí
2	332	B	375	375	Sí
3	535	C1	204	204	Sí

Así las cosas, al existir coincidencia entre los rubros fundamentales analizados, respecto de las casillas precisadas en el cuadro que a continuación se inserta, devienen **infundados** los conceptos de agravio de las siguientes casillas:

No.	Sección	Casilla
1	124	B
2	332	B
3	535	C1

Por cuanto hace a la casilla básica de la sección quinientos once (**511-B**), en primer lugar, cabe precisar que en el acta de escrutinio y cómputo de la aludida casilla, se asentó, en el rubro correspondiente a la suma de los rubros

identificados como tres (3) y cuatro (4), esto es, la suma de los ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal y de los representantes de los partidos políticos que votaron sin estar incluidos en la lista nominal correspondiente, la cantidad de setecientos seis (706), sin que se deba considerar esa cantidad para el estudio de las irregularidades que aduce la actora, pues tal cantidad es la que se obtiene de sumar las boletas sobrantes, trescientos cuarenta y ocho (348), a la cantidad de ciudadanos que votaron incluidos en la lista nominal, trescientos cincuenta y ocho (358), por lo que se presume que por error, los funcionarios de la mesa directiva de esa casilla anotaron la cantidad de setecientos seis (706), cuando la correcta, según lo asentado en los anotados rubros identificados como tres (3) y cuatro (4), es trescientos sesenta y cuatro (364), la cual se considerará en lo procedente.

Por otra parte, se debe destacar que el dato correspondiente a las boletas depositadas en la urna, como se ha reiterado, es de naturaleza insubsanable, en términos de lo previsto en el artículo 276 incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En mérito de lo anterior, en el particular, ante la omisión de anotar la en el rubro señalado del acta de escrutinio y cómputo el número de boletas extraídas de la urna, se debe acudir a la comparación con los otros rubros fundamentales.

SUP-JIN-214/2012

Considerando el dato correspondiente al total de votos emitidos, que ordinariamente es igual al número de boletas depositadas en la urna y que en el particular no es objeto de controversia, se advierte la coincidencia con el total de ciudadanos que votaron, que tampoco ha sido controvertido, lo que conduce a concluir, si bien de manera presuntiva, que fueron extraídas de la urna trescientos sesenta y cuatro (**364**) boletas.

Lo anterior, porque conforme al criterio que ha sostenido reiteradamente esta Sala Superior, los rubros fundamentales *“están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente”*.

El criterio citado está contenido en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 8/97, consultable a fojas trescientas nueve a trescientas doce de la *“Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral”*, volumen 1 (uno), intitulado *“Jurisprudencia”*, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: *“ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN*

UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN’.

Asimismo, como se ha precisado, esta Sala Superior ha establecido que el dato correspondiente a las boletas sobrantes constituye un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta, lo que resulta de utilidad en el particular, al hacer el análisis con relación a otro de los elementos auxiliares, el número de boletas recibidas.

En este orden de ideas, al restar al número de boletas recibidas, asentado en el acta de jornada electoral correspondiente, que es de setecientos doce (712), el número de boletas sobrantes, trescientos cuarenta y ocho (348), se advierte que el resultado, trescientos sesenta y cuatro (**364**), coincide con el total de ciudadanos que votaron y con la votación recibida, lo que fortalece la presunción mencionada.

A fin de ilustrar lo anterior, se inserta el siguiente cuadro.

Sección	Casilla	Boletas recibidas menos boletas sobrantes			Ciudadanos que votaron	Total de votos
		Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Resultado		
511	B	712	348	364	364	364

Por lo anterior, resulta **infundado** el agravio planteado por la Coalición actora en la casilla analizada.

8. Irregularidad grave en la jornada electoral.

La enjuiciante aduce que, en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan, en cada caso, se permitió votar a un ciudadano sin estar inscrito en la lista nominal de electores, expresando las razones específicas que se precisan:

SECCIÓN	CASILLA	IRREGULARIDAD GRAVE
0143	C1	SE LE PERMITIÓ VOTAR A UN CIUDADANO SIN ESTAR EN LA LISTA NOMINAL POR ERROR, DE ESTO SE DIO CUENTA EL SECRETARIO, PERO YA HABÍA EMITIDO SU VOTO Y DEPOSITADO EN LAS URNAS
0325	E2	PERMITIERON VOTAR A UN CIUDADANO SIN APARECER EN LA LISTA NOMINAL, POR ERROR
0332	C1	DEJARON VOTAR A UN CIUDADANO QUE NO ESTABA EN LA LISTA NOMINAL, SE CONFUNDIERON CON OTRO CIUDADANO Y SE DIERON CUENTA HASTA QUE YA HABÍA EMITIDO SU VOTO Y DEPOSITADO EN LAS URNAS; VERIFICARON QUE EL CIUDADANO NO ESTABA EN LA LISTA NOMINAL
0509	C1	UN ELECTOR SUFRAGÓ SIN ESTAR EN LA LISTA NOMINAL, SIN CORRESPONDER A ESA CASILLA, A EL LE CORRESPONDÍA LA CASILLA BÁSICA, NO LO HABÍAN REPORTADO LOS FUNCIONARIOS AL CAE POR TEMOR

Ahora bien, del cuadro trasunto se advierte que la Coalición actora especifica la cantidad de personas que votaron en esas mesas directivas de casilla, sin estar en la lista nominal, sin tener resolución administrativa o judicial que les autorizara para ello, o bien, que hayan estado en la lista de representantes de partidos políticos autorizados.

Esta Sala Superior considera que el enunciado concepto de agravio, aun de ser cierto, deviene **infundado**, porque la irregularidad alegada por la Coalición actora no resulta determinante, para el resultado de la votación recibida en la casilla, lo cual es requisito *sine qua non*, exigido por la

legislación adjetiva electoral federal, en su numeral 75, párrafo 1, inciso g), como se expone a continuación.

A efecto de poder analizar la determinancia es menester saber cuál es la diferencia entre el primero y segundo lugar, para lo cual se analizan la votación obtenida por cada partido político en las mesas directivas de casilla impugnadas, la cual es al tenor siguiente:

No.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
1	143	C1	81	100	45	8	10	4	17	17	11	2	0	1	0	4	300
2	325	E2	136	112	82	4	8	8	20	25	21	3	0	1	0	10	430
3	332	C1	68	199	24	7	6	3	16	45	6	4	2	0	0	12	392
4	509	C1	56	114	19	7	10	2	19	35	15	3	1	0	2	13	296

Precisado lo anterior, se advierte que, haciendo un estudio comparativo entre los datos contenidos en los rubros fundamentales, tomando como dato de referencia la cantidad de ciudadanos que la actora aduce que votaron sin tener derecho a ello, comparada esta cantidad con la diferencia entre primero y segundo lugar, en la votación obtenida en la casilla objeto de controversia, se llega a la conclusión de que lo alegado por los enjuiciantes no es determinante para el resultado de la votación, como se expone a continuación:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas extraídas de la urna	Total de la votación	Diferencia entre rubros fundamentales	Violación alegada	Suma irregularidades	Diferencia entre primero y segundo lugar	Determinancia
1	143	C1	298	300	300	2	1	2	44	No
2	325	E2	427	429	430	3	1	3	5	No
3	332	C1	390	392	392	2	1	2	183	No
4	509	C1	296	296	296	0	1	1	100	No

SUP-JIN-214/2012

Dado lo anterior, al no ser determinante el número de ciudadanos que votaron sin tener derecho a ello, según la actora, es que a juicio de esta Sala Superior deviene **infundado** el concepto de agravio.

En consecuencia, al haber resultado infundados los conceptos de agravio expresados por la Coalición actora, lo procedente conforme a Derecho es confirmar los resultados asentados en el acta de cómputo distrital, de cinco de julio de dos mil doce, correspondiente al distrito electoral federal dos (2) del Estado de Aguascalientes, con cabecera en Aguascalientes.

Al haber quedado resuelto el juicio de inconformidad al rubro identificado, remítase copia certificada de esta sentencia al expediente al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 298, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para los efectos del cómputo nacional de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se confirman los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral federal dos (2) del Estado de Aguascalientes, con cabecera en Aguascalientes.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de esta ejecutoria al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

NOTIFÍQUESE: **personalmente** la actora, en el domicilio señalado para ese efecto; **por estrados** al tercero interesado, toda vez que no señaló domicilio para recibir notificaciones en esta Ciudad de México; **por correo electrónico** a la autoridad responsable; **por oficio**, con copia certificada de esta sentencia, al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, párrafos 3 y 5, y 60, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los artículos 102, 103, 106 y 110 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SUP-JIN-214/2012

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

